

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Demandante: ABEL DARIO LARA MEJÍA

Demandada: JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA

Radicado: 20001-31-05-004-2024-00077-00

Fecha: 6 de mayo de 2024-.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede, donde se informa sobre su admisibilidad.

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia, la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, norma aplicable al momento de la presentación de la demanda, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Así mismo, la ley 2213 de 2022, volvió dicha normatividad en legislación permanente.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por ABEL DARIO LARA MEJÍA contra el demandado JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente de manera física la presente providencia al demandado JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP. Se corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: Reconocer personería al doctor NEVIS RODRIGUEZ DUEÑAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.935.941 abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 317.945 del C.S de la J, como apoderado del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato. Así mismo, se reconoce personería al doctor FERNANDO JOSE SAENZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.152.011 abogado

titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 146.863 del C.S de la J, como apoderado judicial sustituto del demandante.

AGGM/Jab

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06342d3134de4c4e667b5008a2ab1b79e51384e01698faa3388f1ae0f0e15e7**

Documento generado en 06/05/2024 03:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**